



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país y en el estado, el derecho a la protección de la salud es considerado un derecho humano, de contenido social y de carácter prestacional, es decir, genera una serie de beneficios en favor de las personas y a cargo de las autoridades gubernamentales; dicho derecho, es considerado para todas y todos sin discriminación alguna.

Por otra parte, el acto médico, se puede definir como toda acción y disposición que el profesional de la salud realiza en el ejercicio de sus funciones, con el proceso de diagnóstico, tratamiento, pronóstico y los que se derivan directamente de éstos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En la actualidad, el profesional de la salud, es el único que trata de ayudar al pleno desarrollo del ser humano, ya que, la finalidad de la medicina se rige por los principios de: **"Primero no dañar"** y **"No llevar otro propósito que el bien y la salud de los enfermos"** enunciada en el juramento Hipocrático; de igual forma, se sustenta en el principio del servicio al ser humano en función de su salud, teniendo como principal objetivo el propiciar su bienestar físico y mental, curar o por lo menos aliviar su enfermedad.

Bajo este supuesto, un médico, auxiliar, técnico o cirujano o de manera general un profesional de la salud, que habiendo actuado sin dicha intención de cometer un crimen, no puede ser juzgado como delincuente cuando se ha dedicado a salvar vidas.

Durante los años de ejercicio del profesional de la salud, se encuentran obligados por ética a utilizar todos los medios a su alcance y aplicar los conocimientos adquiridos, ya sea bajo medios controlados o ante emergencias; sin embargo, el resultado no siempre es conocido, por lo que el hecho final pudiere generar menoscabos a la salud.

Con la presente acción legislativa, se busca generar conciencia, sensibilidad y apoyo, a esos héroes que en muy pocas ocasiones son reconocidos por su labor, sin embargo, en muchas más, son tachados, apuntados, cuestionados, pisoteados e incluso en el peor de los escenarios, demandados por el paciente o por sus familiares; como bien sabemos, el profesional de la salud, cuenta con la facultad para realizar actos médicos sustentados en las normas para restaurar la salud del individuo, a pesar de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ello, y sin desearlo, en algunas ocasiones puede generar menoscabos en la salud del paciente, y ante ello, no se le puede ni se le debe penalizar a aquél que trató de restaurar la salud, utilizando todos sus conocimientos y lo que tuviere a su alcance.

No podemos ocultar que los prestadores de la salud, se exponen día a día a una gran cantidad de hechos que les llega a generar repercusiones de tratamiento jurídico; involucrándolos en sucesos inesperados o en resultados indeseables, derivado de la práctica de su profesión, los cuales pueden concluir en una simple queja, y en el peor de los casos, pueden llegar a consumarse en demandas o denuncias de graves consecuencias ante las instancias competentes.

Derivado de esto, son seriamente cuestionados en todas y cada una de sus acciones y conductas, sin tomar en cuenta que, con los avances tecnológicos, los descubrimientos científicos, los cambios biológicos, la mutación de bacterias y virus, los alimentos genéticamente modificados, la aparición de nuevas enfermedades como el coronavirus, por mencionar algunos, se van generando múltiples factores que inciden y afectan severamente las condiciones para preservar y mantener la vida de cualquier ser humano.

La presente acción legislativa, emana de la necesidad que existe de proteger y amparar la figura del profesional de la salud, ante el reclamo y el enojo que existe por parte de los pacientes y de sus familiares, al obtener un resultado negativo, inesperado y no deseado, derivado de sus problemas de salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es importante destacar que la presente propuesta no trata de deslindar responsabilidades punitivas a quienes ejercen la profesión de la salud, sino, busca de manera objetiva, que bajo ninguna circunstancia, se siga considerando al acto médico, como poseedor de los atributos que la ley le confiere a los delitos.

Por otra parte, el marco jurídico federal y estatal, que actualmente regula y sanciona las acciones que realizan los profesionales de la salud, indica que se debe seguir un tratamiento estrictamente judicial, considerando los actos médicos como delitos y en algunos casos calificándolos como delitos graves, y lo que es inadmisibles, que en resoluciones judiciales se determine que fueron realizados de forma dolosa, lo cual, resulta inaceptable pensar que los profesionales de la salud, por la naturaleza de sus actos, jamás buscarán de manera intencional provocar daños u ocasionar la muerte de sus pacientes, no existe cabida para pensar que pueda preexistir la intención de causarles menoscabo a su salud, tampoco de provocarles de manera dolosa lesiones, por ello, considero categóricamente **INJUSTO** que dicha profesión se siga judicializando como un tratamiento o una conducta delictiva y dolosa.

No obstante, sería incorrecto hablar de manera general por todos los profesionales de salud, ya que, en algunos casos, se han presentado a laboral, bajo los influjos del alcohol o de algún enervante, o bien, cuando estos mismos, traten a pacientes con algunos padecimientos que no sean propios de su especialidad o sin las mínimas condiciones o el equipamiento indispensable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo propongo, darle un nuevo tratamiento jurídico en la ley, principalmente en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y en el Código Penal para el Estado, con el objeto de garantizar que la ejecución de los actos médicos no se siga criminalizando y se delibere de manera objetiva.

Compañeras y compañeros diputados, debemos de terminar con la etiqueta de su apariencia delictiva, no olvidemos que esta profesión implica muchos años de conocimientos, preparación y sobre todo vocación de preservar la vida; su trayectoria requiere actualización continua y su prestigio siempre estará en el análisis, pero nunca debe estar sujeto a perder su libertad.

Cabe hacer mención que con la presente acción legislativa, seremos referencia a nivel nacional y sobre todo, precursores en llevar a cabo la despenalización del acto médico, produciendo con ello, efectos significativos para que todos estos actos se instruyan en el ámbito civil o administrativo, quitando la posibilidad de dirimir en un recinto penal las controversias.

Es decir todo conflicto derivado del acto médico dejaría de calificarse como "delito" y se tendría que disipar en otras instancias como la vía civil, donde solo se discutiría la reparación del daño económico y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de ello, cuando se demuestre que no se materializa una posible negligencia.

Debemos considerar que en el ejercicio de la profesión médica, existen elementos y circunstancias que advierten actos y conductas calificados como no graves, los cuales se pueden dar ante eventos inesperados y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

resultados indeseables en la salud. Por tal motivo, no podemos considerar o relacionar que el acto médico tiene dolo, ya que, su fin principal es buscar de manera parcial o completa la restauración de su estado de salud, el médico no puede desear, ni realizar conductas encaminadas a lesionar al paciente.

Por ello, no puede ser motivo de infracción ni sanción, el actuar de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud, siempre y cuando se demuestre que realizaron todo lo necesario e idóneo para salvaguardar la integridad física o la vida del paciente, asimismo, no pueden ser responsables del resultado no deseado, de los efectos secundarios, de las lesiones del paciente o las complicaciones propias de los tratamientos indicados que se ameriten de manera individualizada, de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

De igual forma, debemos dejar asentado que, la negligencia, imprudencia o impericia, se materializa cuando los profesionales de la salud traten a pacientes que no sean propios de su especialidad y cuando preste su servicio bajo la influencia de alguna sustancia adictiva como enervantes, bebidas alcohólicas y otras drogas delictivas y de abuso, por considerarse que se está faltando totalmente a su ética profesional al perjudicar el bienestar humano.

Asimismo, considero que se debe eximir de responsabilidades a los profesionales de la salud, cuando aquellas Instituciones Médicas Estatales, Clínicas Particulares u Hospitales Privados, que sin contar con las condiciones, el equipamiento y el instrumental médico mínimo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

indispensable, exija a su personal brindar atención y tratamiento médico, en este supuesto, la responsabilidad recaerá en dicho nosocomio.

Por lo que, tenemos la obligación de establecer en el marco normativo bajo qué vía y en qué supuestos puede ser atendida, brindando tanto a víctimas como a los profesionales de la salud, el equilibrio necesario para dotar de justicia a toda resolución que en el tema se emita. Estoy segura que derivado de la presente reforma a dicho marco legal se ejercerá la actividad profesional con la plena confianza de que no serán privados de su libertad a menos que se compruebe su actuar con negligencia.

Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo segundo, al artículo 25; y un párrafo segundo, al artículo 151, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 25.- La construcción...

Se exime de responsabilidades a los prestadores de la salud, cuando los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades, no cuente con las condiciones, el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

equipamiento y el instrumental médico mínimo indispensable, en este supuesto, la responsabilidad recaerá en dicho nosocomio.

ARTÍCULO 151.- La infracción...

No será motivo de infracción ni sanción, el actuar de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud, cuando realicen lo necesario e idóneo para salvaguardar la integridad física o la vida del paciente, debiendo acreditar fehacientemente, que no cuenta con las condiciones óptimas, herramientas e instrumentos científicamente necesarios para brindar la atención médica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y II; y se adicionan las fracciones II, III y V, recorriéndose la actual II para ser IV, y un párrafo segundo, al artículo 235 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 235.- Los profesionistas...

I.- Además de las sanciones que resulten por los delitos consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o privación para el caso de reincidencia;

II.- Los supuestos y las penas que se refieren en la fracción anterior, se aplicarán cuando los prestadores de la salud traten a pacientes que no sean propios de su especialidad;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Los supuestos y las penas que se refieren en la fracción I, se aplicarán cuando los prestadores de la salud, brinden su servicio bajo la influencia de algunas sustancias adictivas como enervantes, bebidas alcohólicas y otras drogas delictivas y de abuso;

IV.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos; y

V.- No existirá delito, ni se entenderá doloso o culposo, cuando el paciente presente efectos secundarios, complicaciones propias de los tratamientos indicados o cuando se realice todo lo necesario e idóneo para salvaguardar la integridad física o la vida del paciente.

Los profesionales de la salud, no serán responsables de las lesiones del paciente, pero sí, de las técnicas y tratamientos que se ameriten de manera individualizada, de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and a long horizontal stroke extending to the right.

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES